

IMPUESTOS



1. AUMENTO EN LA TASA DE INTERESES RESARCITORIO Y PUNITORIO. VARIABILIDAD DE LA TASA

En una medida inoportuna en el marco de la coyuntura económica, mediante a Resolución (MH) 50/2019 se modifican las tasas de interés aplicables por mora en la cancelación de obligaciones tributarias nacionales, reemplazándose las actuales del 3% de intereses resarcitorios y 4,5% de intereses punitorios, por las siguientes:

- ✓ Entre el 1° de marzo y el 31 de marzo de 2019, se aplicarán las siguientes tasas:
 - Tasa de interés resarcitorio mensual: 4,5%
 - Tasa de interés punitorio mensual: 5,6%.

- ✓ Desde el 1° de abril de 2019:
 - Tendrán vigencia trimestral y serán publicadas por AFIP en su sitio web;
 - Tasa de interés resarcitorio: será la tasa efectiva mensual equivalente a 1,2 veces la tasa nominal anual canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos a 180 días del Banco de la Nación Argentina vigente el día 20 del mes inmediato anterior al inicio del trimestre (por ejemplo, la tasa vigente entre el 01/04/2019 y el 30/06/2019 se fijará sobre la base de la tasa del BNA del día

20/03/2019);

- Tasa de interés punitorio: la tasa efectiva mensual equivalente a 1,5 veces la tasa del BNA citada.

- ✓ La tasa de interés diaria resultará de dividir la tasa mensual aplicable por 30.
- ✓ Para obligaciones que venzan hasta el 28/02/2019 se aplicarán las tasas vigentes durante cada período de tiempo que abarque la mora.

2. RETENCIONES DE IVA Y GANANCIAS. PAGO DE PROPINAS CON TARJETAS. MICROEMPRESAS



La AFIP, mediante su RG 4408, dispuso lo siguiente:

- ✓ Excluir a las Microempresas de los regímenes de retención de IVA y Ganancias por operaciones canceladas con tarjetas de crédito, compra, débito y/o pago. A efectos de hacerse efectiva dicha exclusión, los sujetos alcanzados deberán estar categorizados como tales, inscriptos en el Registro de Empresas MiPyMES y contar con el certificado respectivo. Para la actividad hotelera,

encuadran actualmente como microempresas quienes hayan ingresos anuales que no superen los \$ 5.800.000 (promedio de los últimos 3 ejercicios comerciales).

- ✓ En los casos en que el comprador o prestatario adicione voluntariamente al pago con tarjeta un importe en concepto de propina, recompensa, gratificación o similar en razón de la atención brindada por el personal dependiente del vendedor/prestador, **dicha suma se excluirá de la base de cálculo de las retenciones de impuesto a las ganancias e IVA**. La citada deducción no podrá superar el 15% del importe facturado por la operación.

Vigencia: 30/01/2019.

3. DERECHOS DE EXPORTACIÓN SOBRE PRESTACIONES DE SERVICIOS

Se encuentra vigente desde el 1° de enero de 2019 un derecho de exportación del 12% a la exportación de prestaciones de servicios comprendidas en el inciso c) del apartado 2 del artículo del Código Aduanero, ley 22.415 (Ley 27467 y Decreto 1201/18).

Se consideran exportaciones de servicios a cualquier locación y prestación realizada en el país a título oneroso y sin relación de dependencia, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior, entendiéndose por tal a la utilización inmediata o al primer acto de disposición por parte del prestatario.

El derecho aplica a los servicios prestados y facturados a partir del 01/01/2019, aun cuando correspondan a contratos u operaciones que se hubieran iniciado con anterioridad

El citado derecho no podrá exceder de \$4 por cada dólar estadounidense del monto que surja de la factura o documento equivalente. Para determinar la aplicación del dicho límite, el importe del derecho de exportación determinado según el primer

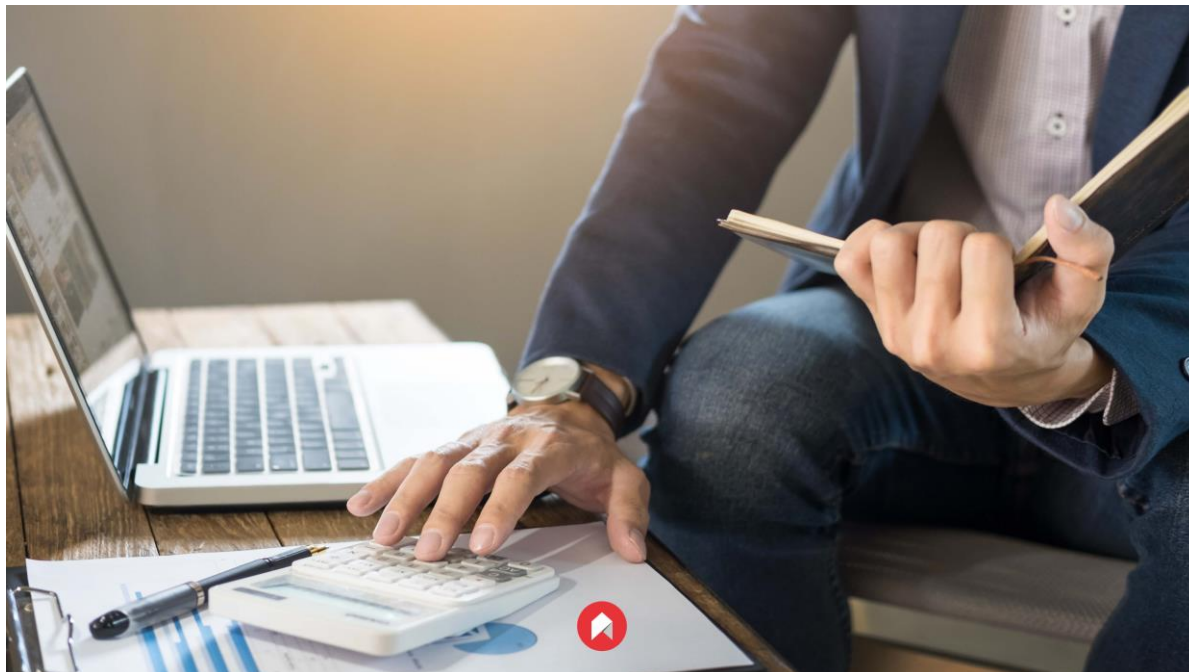
párrafo deberá expresarse al tipo de cambio vendedor del BNA del día hábil anterior al que corresponda declarar la operación.

Las exportaciones efectuadas por micro y pequeñas empresas comenzarán a tributar el derecho sobre el monto de exportaciones de servicios que en el año calendario exceda la suma de USD 600.000.

La AFIP dictó las RG 4400 y 4401, que reglamentan cuestiones vinculadas con el régimen de emisión de comprobantes electrónicos de respaldo de las exportaciones de servicios y con la forma, plazos y condiciones para la determinación y el ingreso del derecho de exportación

4. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ALÍCUOTAS 2019

En Anexo al presente se expone el mapa de alícuotas aplicable para el año 2019 en todo el país, sobre la base de las leyes impositivas dictadas para el corriente año por cada jurisdicción.



Anexo:

! Modificación 2019

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - HOTELES

1) ALÍCUOTAS MÁXIMAS APLICABLES SEGÚN CONSENSO FISCAL

* Compromiso firmado entre Nación, Provincias y CABA prevé [alícuotas máximas aplicables](#).

* La alícuota efectivamente aplicable es la que fije la Ley Impositiva local (Consenso sólo fija alícuotas máximas)

Periodo	Alícuota
2018	5%
2019	4,50%
2020 en adelante	4%

2) ALÍCUOTAS APLICABLES AL AÑO 2019

* Fuente: leyes impositivas provinciales 2019.

* Primera aplicación: período fiscal enero 2019 - Vto. febrero 2019.

Jurisdicción	2018		2019		Adicionales Observac.
	Ingresos Anuales	Alícuota	Ingresos Anuales	Alícuota	
CABA	≤ \$ 55.000.000	3,00%	≤ \$ 71.500.000	3,00%	Se ajustan importes sólo el 30%
	> \$ 55.000.000	5,00%	> \$ 71.500.000	4,50%	
Buenos Aires	≤ \$ 650.000	3,50%	≤ \$ 650.000	3,50%	No se actualizaron los importes de ingresos
	> \$ 650.000	4,00%	> \$ 650.000	4,00%	
	> \$ 39.000.000	5,00%	> \$ 39.000.000	4,50%	
Catamarca	≤ \$ 12.000.000	3,00%	≤ \$ 17.400.000	3,00%	
	> \$ 12.000.000	3,90%	> \$ 17.400.000	3,90%	
	> \$ 75.000.000	4,50%	> \$ 105.000.000	4,80%	
Córdoba	< \$ 16.000.000	2,80%	< \$ 19.000.000	2,80%	Ref. I FOFISE + FFOI
	> \$ 16.000.000	4,00%	≥ \$ 19.000.000	3,742%	
	> \$ 163.000.000	4,75%			
Corrientes		2,90%	<i>sin ley impositiva dictada a la fecha</i>		
Chaco	Gdes est. comerc. sin sede	4,50%		3,50%	
	Resto	3,50%			
Chubut	Contribuyentes de CM II	Ref. 5,00%	<i>sin ley impositiva dictada a la fecha</i>		
Entre Ríos		3,50%		3,00%	



Formosa		3,00%		3,00%	
Jujuy	≤ \$ 60.000.000	3,00%	≤ \$ 60.000.000	3,00%	No se actualizó Importe
	> \$60.000.000	3,50%	> \$60.000.000	3,50%	
La Pampa		3,00%		3,00%	
La Rioja	≤ \$21.000.000	2,50%	≤ \$21.000.000	2,50%	No se actualizaron los importes de ingresos
	≤ \$171.000.000	3,50%	≤ \$171.000.000	3,50%	
	> \$171.000.000	4,00%	> \$171.000.000	4,00%	
Mendoza	≤ \$30.000.000	2,5% - 4%	≤ \$ 37.000.000	2,5 % - 4%	Alícuotas: ver Ref. III Se ajustan importes sólo el 23,3%
	> \$30.000.000	3% - 4,5%	> \$37.000.000	3% - 4,5%	
	> \$60.000.000	3,25% - 4,75%	> \$74.000.000	3,25% - 4,75%	
	> \$102.500.000	3,5% - 5%	> \$126.500.000	3,5% - 5%	
Misiones		5,00%	<i>sin ley impositiva dictada a la fecha</i>		
Neuquén	≤ \$3.600.000	2,00%	≤ \$5.500.000	2,00%	
	< \$ 12.500.000	3,50%	< \$ 17.500.000	3,50%	
	≤ \$60.000.000	3,00%	≤ \$ 100.000.000	4,00%	
	> \$60.000.000	3,25%	> \$100.000.000	4,25%	
	> \$120.000.000	3,50%	> \$200.000.000	4,50%	
	> \$360.000.000	3,75%			
	> \$600.000.000	4,00%			
Rio Negro		4,00%		4,00%	
Salta		5,00%		4,50%	
San Juan		3,00%		3,00%	
San Luis	Buen contribuyente y < \$6.500.000	2,00%	Buen contribuyente y < \$6.500.000	2,00%	No actualizó importe
	Reducida buen contribuyente	3,50%	Reducida buen contribuyente	3,50%	
		4,20%		4,20%	
Santa Cruz		3,00%	<i>sin ley impositiva dictada a la fecha</i>		
Santa Fe	≤ \$250.000.000	4,50%		4,50%	Se fija alícuota única
	> \$250.000.000	5,00%			
Santiago del Estero		3,00%		3,00%	
Tierra del Fuego	3% + adicional 1%	4,00%	3% + adicional 1,5%	4,00%	
Tucumán		5,00%		4,50%	

Alícuotas que quedan por encima del tope fijado por el Consenso Fiscal.

Ref I: Para aplicar la alícuota del 2,8% para ingresos menores a \$ 19.000.000, se deben cumplir el art. 39 de la Ley Impositiva:

Los sujetos deben estar debidamente registrados ante la Agencia Córdoba Turismo SEM o el organismo que la sustituya. A tales fines, el contribuyente debe validar su inclusión en el padrón de contribuyentes y/o responsables que elaborará la Agencia citada. La Dirección General de Rentas y la Agencia Córdoba Turismo SEM dictarán las normas que se requieran para la aplicación de la presente disposición.

Ref II: Alícuota aplicable para contribuyentes de Convenio Multilateral.

Los contribuyentes locales tributan de acuerdo a las alícuotas establecidas por los municipios en los que ejercen su actividad, en el marco del acuerdo vigente al respecto entre la Provincia y sus Municipios.

Ref III:

La alícuota del 2,5% (y sus aumentos por parámetro de ingresos), se aplica a quienes cumplan los requisitos del art. 185 x) del C. Fiscal

a) No registrar deuda vencida respecto de todos los recursos, impuestos, tasas o sanciones que recauda la Administración Tributaria Mendoza, incluso los de naturaleza no tributaria.

b) Tener radicados en la Provincia todos los vehículos afectados al desarrollo de la actividad que se trate. En el caso de contribuyentes que inicien actividades durante el ejercicio fiscal corriente deberán completar la radicación de vehículos en un plazo de seis (6) meses.

c) Tener presentadas en tiempo y forma las declaraciones juradas anuales y/o mensuales correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos que se encuentren vencidas al momento de la solicitud.

La solicitud de alícuota diferencial se tramita con clave virtual a través de la página web de ATM Mza y **se renueva todos los meses.**